

Product Compliance Specialists Ltd The Malthouse, Malthouse Square, Princes Risborough Bucks, HP27 9AZ United Kingdom Tel: +44 1844 273 277
Fax: +44 1844 273 278
www.productcompliancespecialists.com
info@productcompliancespecialists.com

Regulatory Alert - Mexico

Mexican foreign trade rules and criteria modified – impact to devices approved under NOM-EM-016-SCFI-2015 and previous NOM-121-SCT1-2009 standards.

On August 26th 2016, modifications to the Mexican foreign trade rules and criteria were published in the *Diario Oficial de la Federación* (DOF), with regards to all devices approved under the current NOM-EM-016-SCFI-2015 and previous NOM-121-SCT1-2009 standards – affecting all devices operating on the frequency bands 2400-2483.5MHz, 5725-5850MHz and 902-928MHz.

The publication in the DOF made it a mandatory requirement to present Certificates of Conformity (NYCE certificate) issued under NOM-EM-016-SCFI-2015 at Mexican Customs for all devices operating on these frequency bands. As such, there is risk that any Certificates of Conformity issued under the previous NOM-121-SCT1-2009 standard will not be accepted by Customs for all devices approved under this standard. A copy of the publication in the DOF (in Spanish) can be located here for your reference: http://dof.gob.mx/nota-detalle.php?codigo=5449889&fecha=26/08/2016

Nevertheless, the IFT technical provision IFT-008-2016 states that all Certificates obtained under the previous NOM-121-SCT1-2009 standard would remain valid with no need to re-certify under NOM-EM-016-SCFI-2015. As such, on August 29th 2016 the Mexican *Secretaria de Economía* (SE) issued a notification stating that any Certificates of Conformity or IFT Approval Certificates issued under the previous NOM-121-SCT1-



2009 standard must be accepted at Customs and fulfil the requirements stated in the current NOM-EM-016-SCFI-2015.

Manufacturers are encouraged to provide this notification issued by the SE at Mexican Customs for all devices in order to prove compliance and ensure Customs delays are not incurred due to this matter. Please find attached a copy of this notification (in Spanish) for your reference.

For additional information regarding this alert, please contact:

Phil Theodosiou

Product Compliance Specialists

Email: phil@productcompliancespecialists.com

Date of Issue: 31st August 2016

Page 2 of 2 Doc ref: RU1608013



OFICIO No. 414.2016.03336 **ASUNTO:** Anexo 2.4.1. "Anexo de NOM'S"

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016.

Lic. Ricardo Treviño Chapa Administrador General de Aduanas Servicio de Administración Tributaria Presente

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 2, Apartado B, fracción XVI, 10 fracciones IV y XVI, 26, fracciones I, VII, XII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1. El 21 de junio de 2010 se publicó en el DOF la norma oficial mexicana NOM-121-SCT1-2009 "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba.
- 2. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en ese mismo órgano de difusión oficial el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Acuerdo de reglas) en cuyo Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
- 3. El 16 de octubre de 2015 se dio a conocer la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, misma que establece que todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con interfaz o dispositivo alámbrico que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las dichas bandas y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-008-2015, publicada en el DOF el 19 de octubre de 2015.
- 4. La citada Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, sustituye en todos sus términos los alcances dispuestos por la NOM-121-SCT1-2009.

CONSIDERANDO

 Que los artículos 10, fracción VIII y 26 fracciones I, VII, XII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:



"Artículo 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

VIII.- Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan.

Énfasis añadido

"Artículo 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y <u>evaluar los instrumentos</u>, <u>programas y políticas de comercio exterior</u>, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en lo que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

Énfasis añadido

2. Que los artículos 5, fracción III y 26 de la Ley de Comercio Exterior establecen lo siguiente:

"Artículo 5.- Son facultades de la Secretaría:

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías

"Artículo 26.- En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.



Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación."

<u>Énfasis añadido.</u>

3. Que el SEGUNDO Transitorio de la publicación en el DOF de la Disposición Técnica IFT-008-2015 dispone:

Segundo.- Los certificados de conformidad y homologación emitidos conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento. Dichos certificados no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de la presente DT IFT-008-2015.

4. Por su parte, el Acuerdo de Reglas en su SEGUNDO Transitorio, publicado el 26 de agosto de 2016, establece lo siguiente:

Segundo.- Los certificados de conformidad y de homologación que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 21 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, estarán a lo dispuesto por la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectrodisperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-especificaciones, límites y métodos de prueba.

De los preceptos citados anteriormente se desprende que la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba sustituye en todos sus términos los alcances dispuestos por la NOM-121-SCT1-2009, sin embargo, a través de su artículo SEGUNDO Transitorio se dispone que los certificados de conformidad y de homologación emitidos conforme a dicha norma siguen válidos hasta el término de su vigencia.

En ese sentido, si bien el Acuerdo de Reglas publicado el pasado 26 de agosto elimina la referencia a la NOM-121-SCTI-2009 por haber sido sustituida en todos sus términos y alcances por la Disposición Técnica IFT-008-2015 y asimismo establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya introducción al país se sujetan al cumplimiento de la NOM-EM-016-SCFI-2015, atendiendo a lo dispuesto por el SEGUNDO Transitorio, se coligue que los certificados de conformidad y de homologación que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009 serán válidos para la importación de las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-EM-016-SCFI-2015, siempre y cuando los mismos se encuentren vigentes.



Por lo que, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General de Comercio Exterior es competente, entre otros, para emitir las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, exportación o tránsito de mercancías, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaria de Economía.

SEGUNDO.- Los certificados de conformidad y de homologación expedidos conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 21 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, serán válidos para la importación de las mercancías para las cuales fueron expedidos y mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos y servirán para acreditar el cumplimiento de la NOM-EM-016-SCFI-2015.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Juan Díaz Mazadiego

Director General de Comercio Exterior

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza.- Subsecretario de Industria y Comercio.- Para su conocimiento.
Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. - Mismo fin.
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin.
Lic. Sylvia Marcela Robles Romo.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.- Mismo fin.
Lic. Marcoflavio Rigada Soto.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.- Mismo fin

AR MCM